**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el “*derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”.

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, gestiona procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”, ubicado en la parroquia Conocoto, tiene una consolidación del 100%; al inicio del proceso de regularización contaba con 14 años de existencia; sin embargo al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 18 años de asentamiento, 11 lotes a fraccionar y 44 beneficiarios.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial “Regula tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2017-103 de fecha 04 de abril de 2017 de la Comisión de Uso de Suelo; y los Informes Nros. IC-COT-2020-108 de 30 de octubre de 2020 e IC-COT-2021-040, expedidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*”;

**Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)*”;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*

**Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*

**Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;*

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)*”;

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “*(…) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

**Que,** la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

**Que,** el libro IV.7., título II de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

**Que,** el Art. IV.7.31, último párrafo de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento Humano de Hecho y Consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;

**Que,** el artículo IV.7.43 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 establece: “***Ordenamiento territorial****.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a los criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*

**Que,** el artículo IV.7.45 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019 en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(…) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”*

**Que,** la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: *“(…) Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas;(…)*”

**Que,** en concordancia con el considerando precedente,la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;

**Que,** mediante Resolución No. C 037-2019 reformada mediante Resolución No. C 062-2019, se establecen los parámetros integrales para la identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, así como la priorización de su tratamiento.

**Que,** la Mesa Institucional, reunida el 24 de noviembre del 2016 en la Administración Zonal Los Chillos, integrada por: Msc. Santiago Cáceres, Administrador Zona Los Chillos; Abg. María Augusta Carrera, Directora de Asesoría Jurídica, Zona Los Chillos; Ing. José Jurado Delegado de la Dirección de Gestión de Territorio Zona Los Chillos; Arq. Víctor Aguilar, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arq. Pablo Salme, Delegado de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Marco Manobanda, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Lcda. María José Cruz, Delegada de la Dirección de la Unidad Especial Regula Tu Barrio y Socio-Organizativa; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal; y, Arq. Pablo Alcocer, Responsable Técnico, de la Unidad Especial “Regula Tú Barrio” Oficina Central, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico Nº 09-UERB-OC-SOLT-2016, de 24 de Noviembre del 2016, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, denominado: “La Florida”, a favor de sus copropietarios.

**Que,** el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 127-AT-DMGR-2018 de 17 de mayo de 2018, el mismo que determina: “Riesgo por movimientos en masa: el AHHYC “La Florida” en general presenta un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y para los lotes No. 1 y 7 el nivel de riesgo es Alto al encontrarse colindante con la quebrada Santa Rosa.

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1319-OF, de 29 de julio de 2020, emitido por el secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “La Florida” presenta un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11; y, para los lotes No. 01 y 07 el nivel de riesgo es Alto Mitigable por encontrarse colindante con la quebrada Santa Rosa.

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-2148-OF, de 09 de noviembre de 2020, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, manifiesta que: Una vez conocida la observación de los concejales en la sesión 035 - ordinaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial respecto a la calificación de los lotes 07 y 11, y una vez revisada la información cartográfica, esta Dependencia indica que por un error involuntario se cambió las calificaciones entre los lotes 07 y 11. En tal virtud, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, posterior a la corrección, manifiesta que: "La calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser tomada en cuenta en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, por lo tanto se define que el AHHYC “La Florida” presenta un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; y, para los lotes No. 01 y 11 el nivel de riesgo es Alto Mitigable por encontrarse colindante con la quebrada Santa Rosa".

**Que,** mediante Oficio Sin Nro. de 07 de septiembre de 2020, suscrito por el Dr. Edwin Washington Ortiz Orozco, representante AD-HOC del AHHYC “La Florida” manifiesta *“En el año 2016, efectivamente faltaban pocas obras relacionadas a veredas y bordillos de nuestro pasaje principal; sin embargo, a la fecha en un trabajo conjunto con mis vecinos hemos culminado todas las obras civiles (veredas, bordillos y adoquinado) y de infraestructuras (agua potable, energía eléctrica y alcantarillado), por lo tanto solicitamos a usted que esta información sea verificada en campo y considerada en el momento de la promulgación de la ordenanza de regularización pertinente.”*

**Que,** mediante Informe Técnico s/n de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por el Gestor Técnico de la Unidad Especial Regula Tu Barrio Oficina Central, se realiza un alcance al Informe Técnico contenido en el Informe 009-UERB-OC-SOLT-2016, de 24 de noviembre de 2016, en la Información Técnica Actualizada del AHHYC “La Florida” señala: *“El miércoles 14 de octubre de 2020, la Unidad Especial Regula tu Barrio Oficina Central, a través de su Gestor Técnico y Responsable Legal, realiza una inspección de campo en el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado La Florida. En la inspección se pudo verificar que las Obras Civiles y de Infraestructura se encuentra ejecutadas en su totalidad.* *(…)”.*

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “LA FLORIDA”, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.**

**Articulo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio 538970, el pasaje, transferencia de área verde, equipamiento comunal, áreas denominadas municipales y modificar la zonificación actual, sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”, a favor de sus copropietarios.

**Artículo 2.- De los planos y documentos presentados.-** Los planos y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”, ubicado en la parroquia Conocoto, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos a engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Los propietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”, ubicado en la parroquia Conocoto, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 3.- Declaratoria de Interés Social.-** Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de Interés Social de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.- Especificaciones técnicas.-**

|  |  |
| --- | --- |
| **Predio Número:** | 538970 |
| **Zonificación actual:** | A9 (A1003-35) / A31(PQ) |
| **Lote mínimo:** | 1000 m2 |
| **Forma ocupación del suelo:** | (A) Aislada |
| **Uso principal del suelo:** | (RU1) Residencial Urbano 1/ (PE/CPN) ProtecciónEcológica/Conservación del Patrimonio Natural |
| **Clasificación del Suelo:**  | (SU) Suelo Urbano |
| **Número de lotes:** | **11** |
| **Área útil de lotes:** | 7.738,87 m2 |
| **Área de Pasajes:** | 843,39 m2 |
| **Área Franja de Protección de Quebrada:** | 288,70 m2 |
| **Área Verde Y Equipamiento Comunal** | 221,26 m2 |
| **Área Municipal 1** | 101,84 m2 |
| **Área Municipal 2** | 552,06 m2 |
| **Área bruta del terreno (Área Total )** | 9.746,12 m2 |

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 11, signados del uno (1) al once (11) cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio No. 538970, es la que consta en la Cédula Catastral No. 374, del 10 de febrero de 2017, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro y se encuentra rectificada y regularizada de conformidad al Art. IV.1.164 del Código Municipal.

**Artículo 5.- Zonificación de los lotes.-** Los lotes fraccionados 01 y 11 modificarán la zonificación vigente conforme se detalla a continuación: A1 (A602-50), A31 (PQ); Lote mínimo: 600 m2; Forma de Ocupación del Suelo (A) Aislada; Uso Principal del Suelo (RU1) Residencial Urbano 1, / (PE/CPN) Protección ecológica/Conservación del patrimonio natural; COS en Planta Baja: 50%, COS Total: 100%; mientras que los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 modificarán la zonificación vigente conforme se detalla a continuación: A1 (A602-50); Lote mínimo: 600 m2; Forma de Ocupación del Suelo (A) Aislada; Uso Principal del Suelo (RU1) Residencial Urbano 1; COS en Planta Baja: 50%, COS Total: 100%.

**Artículo 6.- Clasificación del Suelo.-** Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

**Artículo 7.- Lotes por excepción.-** Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación propuesta, el lote 3 y 4.

**Artículo 8.- Área Verde y de Equipamiento Comunal.-** Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”,se les exonera del porcentaje del 15% de contribución de áreas verdes, por ser considerado de interés social; sin embargode manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como áreas verdes y áreas de equipamiento comunal, el área de 221,26 m2, de conformidad al siguiente detalle:

|  |
| --- |
| **ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES** |
| **Área Verde y Equipamiento Comunal**  |  | **LINDERO** | **En parte** | **Total** | **SUPERFICIE** |
| **Norte:** | Lote N° 11 | 30.47m4.93m | 35.40m | **221,26m2** |
| **Sur:** | Área Municipal 2 | - | Ld= 40.82m |
| **Este:** | Propiedad Particular | - | Ld= 12.62m |
| **Oeste:** | Punto de Intersección Lote N° 11 y Área Municipal 2 | - | 0.00m |

**Artículo 9.- De la franja de Protección de Quebrada (Área Municipal)**.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social “La Florida”,transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como Área Municipal, de forma libre y voluntaria un área total de 653,39m2en la franja de protección de Quebrada, de conformidad al siguiente detalle**:**

|  |
| --- |
| **ÁREAS MUNICIPALES** |
| **Área Municipal 1** |  | **LINDERO** | **En parte** | **Total** | **SUPERFICIE** |
| **Norte:** | Lote N° 1 | - | 35.07 m | **101,84m2** |
| **Sur:** | Borde Superior de Quebrada | - | 39.12 m |
| **Este:** | Pasaje Oe6 | - | Ld=6.69 m |
| **Oeste:** | Propiedad Particular | - | 3.74 m |
| **Área Municipal 2** |  | **LINDERO** | **En parte** | **Total** | **SUPERFICIE** |
| **Norte:** | Lote N° 11Área Verde y Equipamiento Comunal | Ld= 1.63mLd= 12.23mLd= 40.82m | Ld=54.68m | **552,06m2** |
| **Sur:** | Borde Superior de Quebrada | - | Ld=64.90m |
| **Este:** | Propiedad Particular | - | Ld=10.26m |
| **Oeste:** | Pasaje Oe6 | - | Ld=10.77m |

**Artículo 10- Calificación de Riesgos.-** El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”,deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 127-AT-DMGR-2018, de fecha 17 de mayo del 2018 , el mismo que determina: *“****Riesgo por movimientos en masa:*** *el AHHYC “La Florida” en general presenta un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y para los lotes No. 1 y 7 el nivel de riesgo es Alto al encontrarse colindante con la quebrada Santa Rosa.”*

Así como las constantes en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1319-OF, de 29 de julio de 2020, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad en el que, *“se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “La Florida” presenta un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11; y, para los lotes No. 1 y 7 el nivel de riesgo es Alto Mitigable por encontrarse colindante con la quebrada Santa Rosa.”*

Y Oficio No. GADDMQ-SGSG-2020-2148-OF, de 09 de noviembre de 2020, emitido por el Secretario General de Seguridad y Gobernabilidad, en el que manifiesta: *“una vez revisada la información cartográfica, esta Dependencia indica que por un error involuntario se cambió las calificaciones entre los lotes 07 y 11. En tal virtud, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, posterior a la corrección, manifiesta que: "La calificación del riesgo frente a movimientos en masa es aquella que debe ser tomada en cuenta en los procesos de legalización o regularización de la tenencia de tierra, por lo tanto se define que el AHHYC “La Florida” presenta un Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10; y, para los lotes No. 01 y 11 el nivel de riesgo es Alto Mitigable por encontrarse colindante con la quebrada Santa Rosa".”*

*“Finalmente solicitarle que, el articulado referente a la realización del estudio y cronograma de obras de mitigación no sea incluido en el cuerpo de la Ordenanza de regularización de AHHYC, debido a las condiciones morfológicas y de consolidación observadas en el asentamiento.”*

“La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

**Articulo 11.-** **Del Pasaje.**-El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 18 años de existencia, con 100% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutado las obras de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

Se regulariza el pasaje con el siguiente ancho:

|  |  |
| --- | --- |
| **Pasaje Oe6**  | 7.00m |

**Artículo 12.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. -** Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “La Florida”**,** deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes;

En caso de no inscribir la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.7.64 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019.

La inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes, equipamiento comunal y áreas denominadas municipales al municipio.

**Artículo 13.- De la partición y adjudicación. -** Se faculta al señor Alcalde para que, mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

**Artículo 14.- Potestad de ejecución. -** Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza**.**

**Segunda.-** De acuerdo al Oficio Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1319-OF, de 29 de julio de 2020, los copropietarios del asentamiento deberán cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa legal vigente contenida en este mismo oficio, en el informe No. 127-AT-DMGR-2018, de 17 de mayo del 2018, y Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-2148-OF de 9 de noviembre de 2020.

* Se dispone que los propietarios/posesionarios de los lotes de “La Florida” no realicen excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
* Se dispone que para los lotes calificados como Alto Riesgo Mitigable (lotes 01 y 11); los mismos deben dar cumplir las Ordenanzas Metropolitanas y mantener los respectivos retiros de quebrada con la finalidad de reducir la exposición y a su vez disminuir el nivel de riesgo.
* Se dispone que los propietarios y/o posesionarios actuales no construyan más viviendas en el macro lote evaluado, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC “La Florida” lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas

**Disposición Final.-**  Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal o la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.…… de …………. del 2020

Abg. Damaris Priscila Ortíz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de …..de …….. y ….. de …………. de 2020- Quito,

Abg. Damaris Priscila Ortíz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. -** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado,

Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito